

258
1

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación respecto de las obligaciones No. 01589610474841 y 01589610474619 y por pago de las cuotas en mora en relación a la obligación No. 01589610474072; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2018-00009-00
AUTO S1 No. 0627

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones No. 01589610474841 y 01589610474619, y por pago de las cuotas en mora hasta el 23 de diciembre de 2019 en relación a la obligación No. 01589610474072 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ROSA MARIA MARTINEZ LONDOÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 01589610474841 y 01589610474619** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019** de la obligación No. **01589610474072**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución de las obligaciones No. 01589610474841 y 01589610474619, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución respecto a la obligación No. 01589610474072, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

LA SECRETARIA

N/S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00

AUTO S2 No. 0374

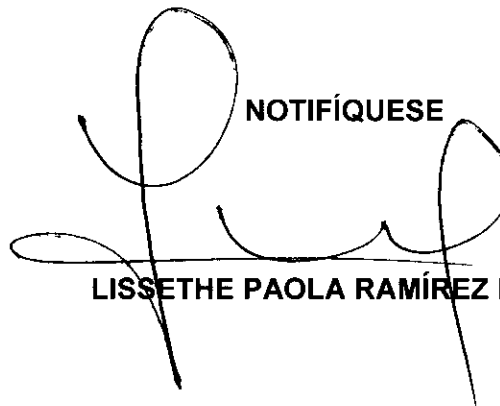
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 38.600.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO S1 No. 0625

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA en su calidad de demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA quien actúa en su propio nombre y representación, contra ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ y MARTHA LUCIA LOPEZ CARVAJAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

NJS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO S2 No. 0373

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 18.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2016-00607-00

AUTO 2 No. 0600

En atencion a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **AUTORIZADA** a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 para que en nombre y representación del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES retire el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: REMITASE al abogado de la parte demandante al auto 2405 del 07 de junio de 2019 mediante el cual se aceptó la autorización a las señoras JULIETH MORA PERDOMO, y CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

TERCERO: INQUESELE al abogado de la parte demandante que el desglose se encuentra pendiente de ser retirado en la secretaria de los Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali desde el 27 de agosto de 2019.

Sucesión

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO 1 No. 0370

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPTECPOL en contra de MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2017-00368-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2017-00372-00, que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 32-2017-00365-00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2017-00416-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00

AUTO 2 No. 0590

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS al folio 211 -212 donde obra la certificación expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali, en el que indica el estado del proceso penal adelantado en contra del demandado BERTIL RAMIREZ OSPINA, por lo que resulta improcedente acceder a la petición toda vez que dicho trámite ya se encuentra surtido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-01248-00

AUTO 1 No. 00131

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA en contra de ARTEFACTO HUMANA S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ARTEFACTO HUMANO S.A.S. identificado con el Nit No.900622441 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No012-2018-00273-000, que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **019** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cam...**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 007-2018-001248-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 131 de fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 15), NO fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 26 de fecha 18 de febrero de 2020

Santiago de Cali, **14 de febrero de 2020.**



61
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO 2 No. 0615

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio 814 del 11 de abril de 2016 visible a folio 7 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

742

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de Cali bajo la partida. 003-2019-00556-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00

AUTO S1 No. 0626

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de diciembre de 2019, pero condicionada¹ a la no existencia de remanentes dentro de la obligación aquí ejecutada y teniendo en cuenta la constancia secretarial y la información que reposa dentro del expediente, se evidencia que se encuentra vigente un embargo de remanentes a favor de otra obligación, razón por la cual se despachara favorablemente la petición incoada, negando la terminación del proceso que aquí cursa.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

¹ Folio 130 Numeral 5.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2018-00680-00

AUTO 2 No. 0605

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

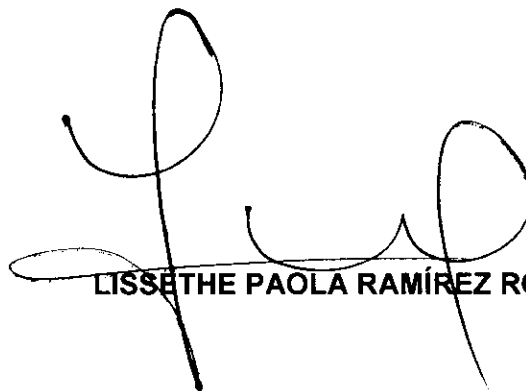
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-876631 de propiedad del demandado JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO, a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO S2 No. 0376

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto interlocutorio No. 1677 proferido el 25 de julio de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

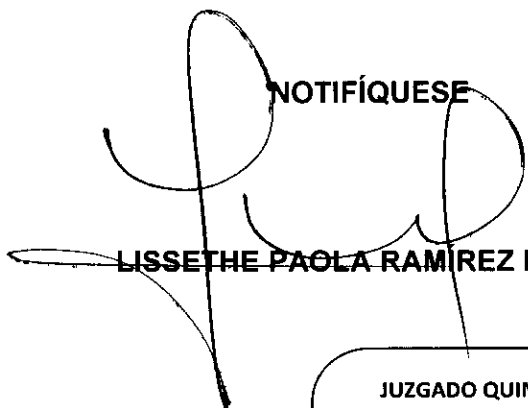
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2017-00374-00
AUTO 2 No. 0592

El señor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO apoderado general del FONDO NACION DEL AHORRO FNA en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS S.A.S." documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

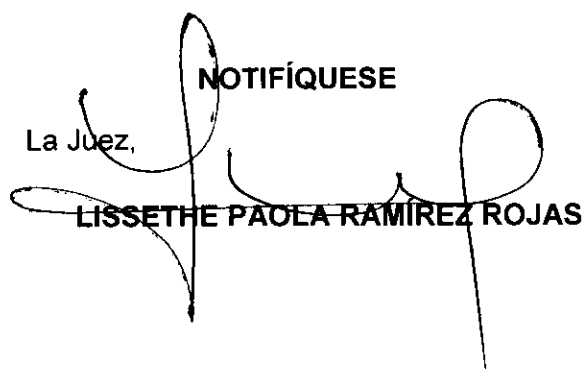
Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS S.A.S.".

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

125

23
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2005-00587-00

AUTO 2 No. 0589

En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a SURA E.P.S. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor **ARMANDO ORTEAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.687.552 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2011-00248-00

AUTO 2 No. 0598

En atención al oficio 06-2871 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

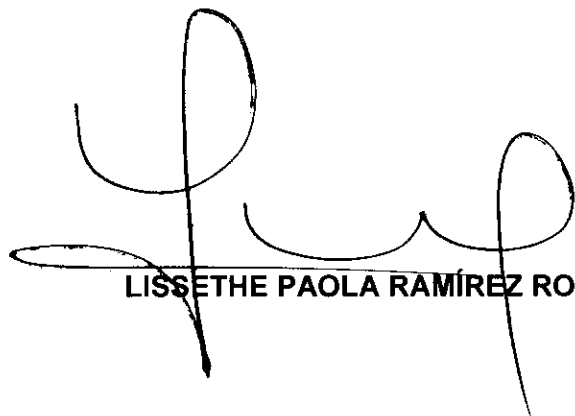
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 012-2017-0005-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **JUAN PABLO BEDOYA, NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de julio de 2017.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

75
11

118
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00

AUTO 2 No. 0620

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-4034 de propiedad del demandado VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No16.353596, a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

35
2
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2014-00918-00

AUTO 2 No. 0587

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a SURA E.P.S. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de los señores **JORGE ELIECER MORENO C.C94.311.014.** y **CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ C.C.66.948.958** a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

750
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00790-00

AUTO S2 No. 0372

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y consecuentemente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

190
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00
AUTO 2 No. 0591

El señor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO apoderado general del FONDO NACION DEL AHORRO FNA en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS S.A.S." documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. "DISPROYECTOS S.A.S."

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2019-00283-00

AUTO 2 No. 0614

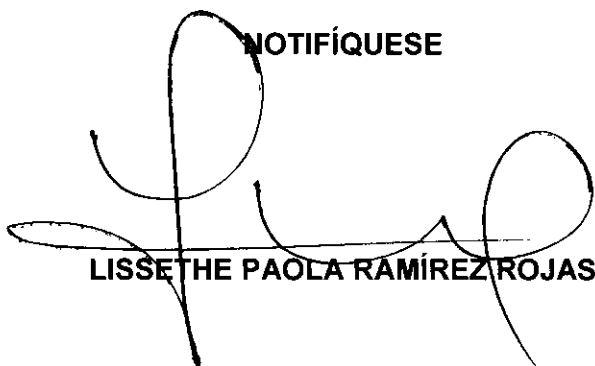
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

20
/
12
21

82
72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2018-00187-00

AUTO S2 No. 0375

En consideración al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-872838, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2017-0003-00

AUTO 2 No. 0618

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ TORO – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada HEIDY AVILA CARDENAS, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

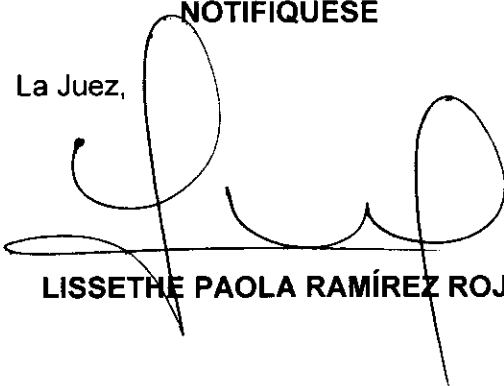
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada HEIDY AVILA CARDENAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 03 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador LUIS ANTONIO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada HEIDY AVILA CARDENAS identificada con la C.C. No. 66.822.314; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00
AUTO 2 No. 0613

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **TRANSPORTES LINEA BUENAVENTARUA S.A.** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.796 de fecha 04 de marzo de 2019 dictado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos devengados por el demandado **ALVARO KEIJI FONG QUIÑONEZ c.c. 94.440.696. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** la **TRANSPORTES LINEA BUENAVENTARUA S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No796 de fecha 04 de marzo de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **TRANSPORTES LINEA BUENAVENTARUA S.A** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2012-00294-00

AUTO 2 No. 0599

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

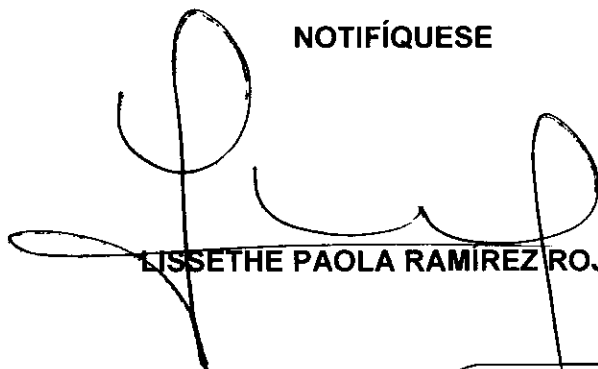
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **AUTORIZADA** a la señora ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.108.133 para que en nombre y representación del abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA retire el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 2536 del 29 de octubre de 2016, toda vez que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

163
74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2017-00230-00

AUTO 2 No. 0588

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del despacho comisorio No.05-021 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Introducido al Expediente No. 031-2017-00230-00
Auto 2 No. 0588
18 de febrero de 2020

49
72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 035-2015-00389-00

AUTO 2 No. 0606

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

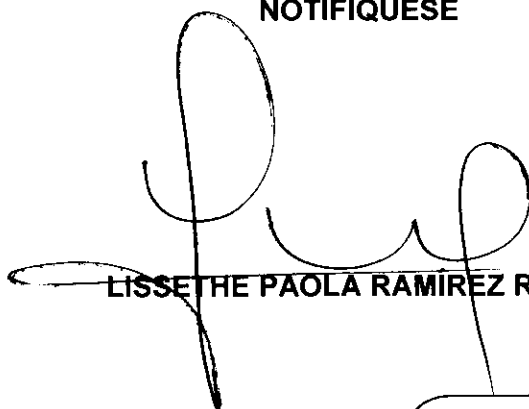
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la demandada AMANDA QUINTERO DE MAYORGA, toda vez que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00347-00
AUTO 2 No. 0616

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al liquidador de **SERVICIOS DE ESTERILIZACION S.A.S. EN LIQUIDACION** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1674 de fecha 08 de mayo de 2019 dictado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó la medida de EMBARGO de las acciones que posea la sociedad demandada ESTERILIZAMOS LIDERES EN SERVICIOS DE ESTERILIZACION S.A.S. EN LIQUIDACION con Nit 900.624.683-3 M.M No.873317-16. **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

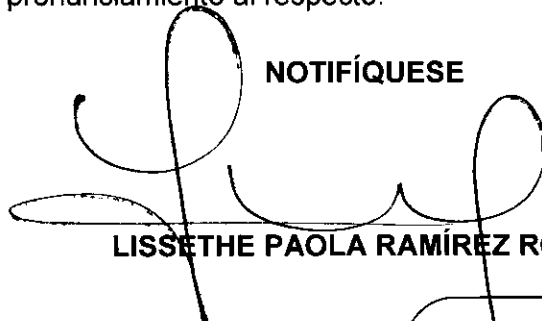
SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al liquidador de **SERVICIOS DE ESTERILIZACION S.A.S. EN LIQUIDACION** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No. 1674 de fecha 08 de mayo de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **SERVICIOS DE ESTERILIZACION S.A.S. EN LIQUIDACION** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: REMITASE al abogado LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN al numeral quinto del auto 1312 del 08 de mayo de 2019 mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre la esterilizadora a vapor marca castle modelo MC3633, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00347-00

AUTO 2 No. 0621

En atencion al escrito allegado por el BANCO BBVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que el deposito consignado por el Banco BBVA ya se encuentra constituido a órdenes del presente proceso en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

773

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00

AUTO S1 No. 0622

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **22** del mes **ABRIL** del año **2020** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPS666 de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA CASAS RUIZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$4.716.250.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.695.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

80

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO S1 No. 0629

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **ABRIL** del año **2020** a las **8:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-513528, de propiedad de los demandados SANDRA MILENA ESCOBAR GIRALDO y EDISON MAFLA PEÑA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$43.222.200.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$24.698.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2011-00621-00
AUTO 2 No. 0609

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.3451 de fecha 28 de octubre de 2011 dictado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó la medida de **EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **GLORIA PATRICIA OYOLA AGUDELO** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.622.282. **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.3451 de fecha 28 de octubre de 2011, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de **la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00

AUTO 1 No. 00371

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales en la providencia 5277 del 03 de diciembre de 2019 la suma de \$102.607.500.00 como avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis.

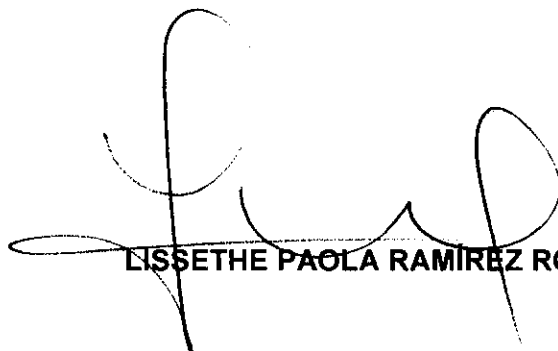
SEGUNDO: SEÑALESE el día **22** del mes **abril** del año **2020**, a las **8:30 a.m.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-816340** de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$71.825.250.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$41.043.000.00/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **026** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

92
33

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	006-2019-00410-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2182 del 12 de junio de 2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-816340 (folio 49)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JUAN CARLOS OLAVE de DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. folio 70
LIQUIDACION DE CREDITO	\$83.539.873 folio 58
AVALUO	\$102.607.500 folio 83
DEMANDADO	MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO
ACREEDORES	NO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00
AUTO 2 No. 00175

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber dictado la providencia 5459 del 13 de diciembre de 2019, pasando de vista que la liquidación de crédito ya fue aprobada por el despacho, por lo que en razón a ello habrá de dejar sin ninguna validez la citada providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DEJESE SIN EFECTOS auto 2 No. 5459 del 13 de diciembre de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

91
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2018-00737-00

AUTO 2 No. 0603

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el pagador de STF GROUP S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **STF GROUP S.A** que la medida cautelar decretada por este despacho Judicial comunicada mediante oficio No.05-2431, continúa vigente a favor del proceso ejecutivo bajo la radicación **760014003-029-2018-00737-00** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT No.890903938-8 en contra de **PAULA MELISSA PAZ POLANCO** c.c. 1.125.719.461 . Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

66
36

604
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2013-00021-00

AUTO S1 No. 0628

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **ABRIL** del año **2020** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-784640 de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ VACA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$26.171.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$14.955.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

750

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO S1 No. 0630

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **25** del mes **MARZO** del año **2020** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-124075, de propiedad de los demandados **JORGE ANTONIO SOTO VERGARA** y **CLAUDIA PATRICIA BETANCOURTH HENAO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$133.518.000.oo M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$76.296.000.oo M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00

AUTO S1 No. 0623

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS ALBERTO VALENCIA MARQUEZ en contra de DIEGO ESCOBAR y JORGE ISAAC ROJAS, el Juzgado,

RESUELVE:

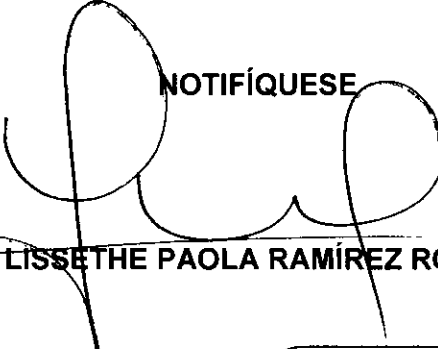
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado DIEGO ESCOBAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.580.992, como empleado del ALMACEN CALITELAS.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$15.206.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO



A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes.. Sirvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2019-00540-00

AUTO 2 No. 00547

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No **025** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2019-00540-00

AUTO 2 No. 00548

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas JCT775 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas JCT775 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 025 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 003-2019-00540-00

En la fecha, dejo constancia que los Autos No. 547 y 548 de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 41-42), NO fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 26 de fecha 18 de febrero de 2020

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2013-0045-00

AUTO 2 No. 0604

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el adjudicatario y el Juzgado Promiscuo del Toro Valle, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** que la anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-314371 fue comunicada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, quien conoció del presente asunto y en virtud de acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura fue remitido al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali y finalmente a este despacho judicial en cumplimiento del acuerdo PSAA15-10412 ibídem; razón por el cual deberá proceder atender en debida forma lo comunicado mediante oficio No.05-3109 del 25 de octubre de 2019. Librese oficio.

SEGUNDO: REMITASE al señor JOHN OBANDO GOMEZ al numeral sexto del auto 2253 del 17 de octubre de 2019 donde se resolvió su solicitud allegada a folio 460.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.c-033 allegado por del Juzgado Promiscuo Municipal del Toro Valle para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

CUARTO: REMITASE al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL TORO VALLE** xerocopia del certificado de tradición 370-314371 visible a folios 437 al 441 a fin de dar respuesta a su solicitud comunicada mediante oficio C-033 del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

495
43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00

AUTO 2 No. 0608

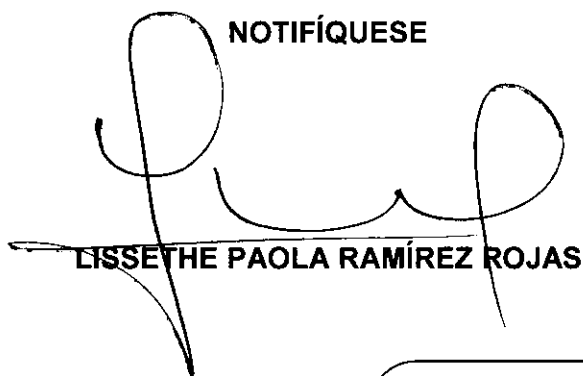
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

72
/2
44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

53
1
48

TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2014-0068-00
AUTO 2 No. 0597

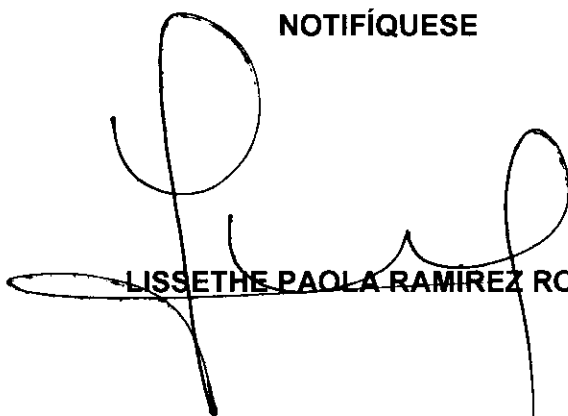
En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00
AUTO S1 No. 0636

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A en contra de JOSE NORMAN QUINTERO CUELLAR, el Juzgado,

RESUELVE:

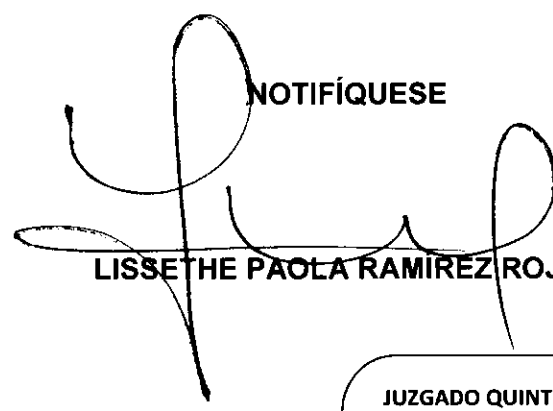
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JOSE NORMAN QUINTERO CUELLAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.510.037, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$40.206.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-00848-00

AUTO 2 No. 0602

En atención a la devolución del oficio 05-92 por parte del correo 4/72 el Juzgado,

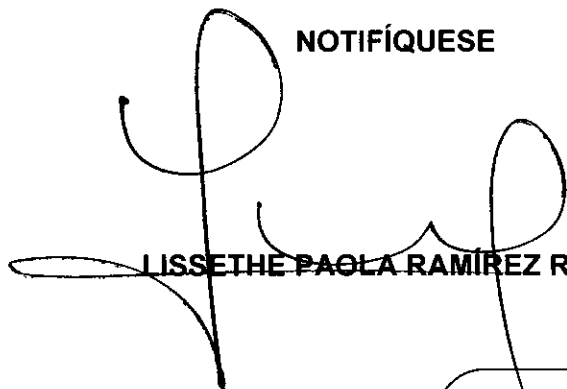
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase enviar vía correo electrónico al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla el oficio 05-92.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2018-00531-00

AUTO 2 No. 0610

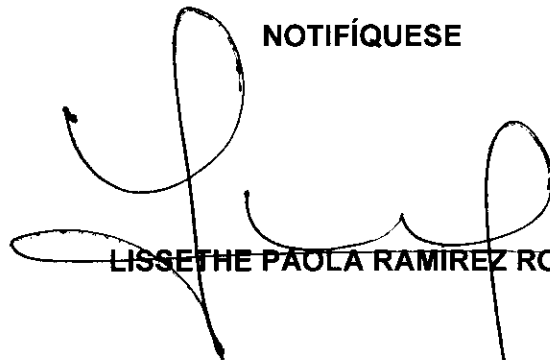
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

32
/2
48

97
119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00

AUTO 2 No. 0611

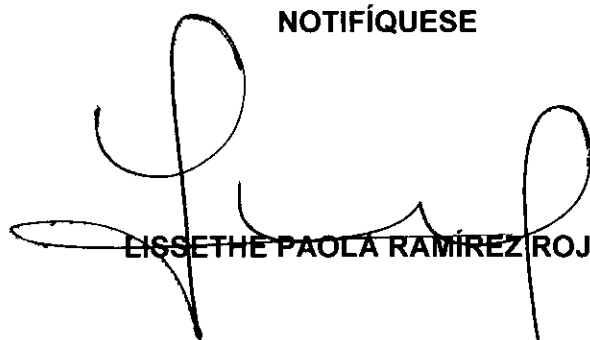
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.026 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

SD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2012-00624-00

AUTO S1 No. 0634

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CORPBANCA S.A en contra de LUIS ALFONSO LIZARRALDE MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO FINANDINA S.A, a nombre del demandado LUIS ALFONSO LIZARRALDE MARTINEZ identificado con C.C. No. 16.931.558, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2007-01239-00

AUTO S1 No. 0632

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II en contra de HEYDER LEDESMA GONZALEZ, el Juzgado,

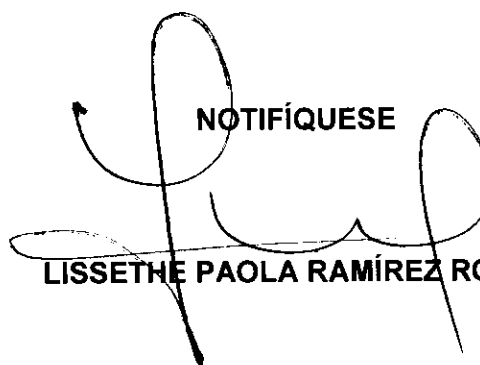
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO COOPCENTRAL, a nombre del demandado HEYDER LEDESMA GONZALEZ identificado con C.C. No. 94.458.918, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**
**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020
EL SECRETARIO

25
52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2009-00467-00

AUTO S1 No. 0633

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CORPBANCA S.A en contra de JAIRO LONDOÑO ALVAREZ, el Juzgado,

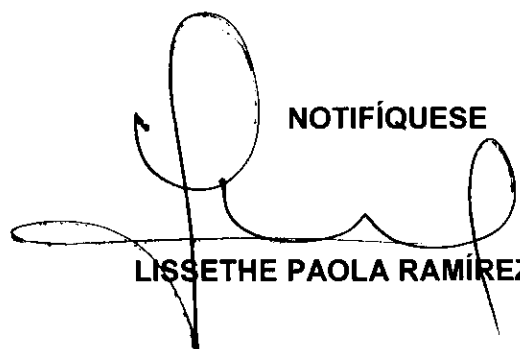
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO FINANDINA S.A, a nombre del demandado JAIRO LONDOÑO ALVAREZ identificado con C.C. No. 17.068.088, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020
EL SECRETARIO

[Faint circular stamp]

49
12
53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2017-00786-00

AUTO 2 No. 0612

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de Dagua Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-099 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **026** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00

AUTO 2 No. 0617

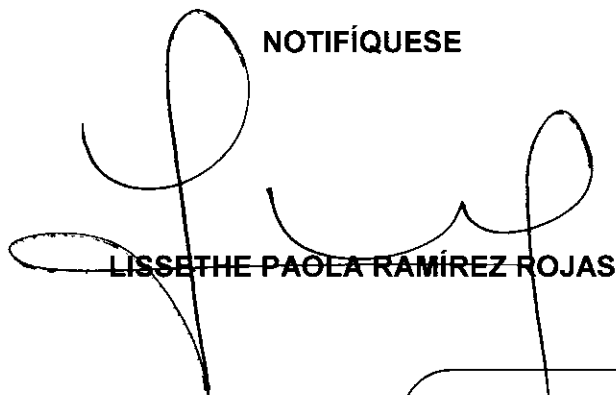
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

24
/2
54

37

c, s

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2006-00610-00

AUTO S1 No. 0631

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CREAR PAIS LTDA cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO PAUKER DIAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

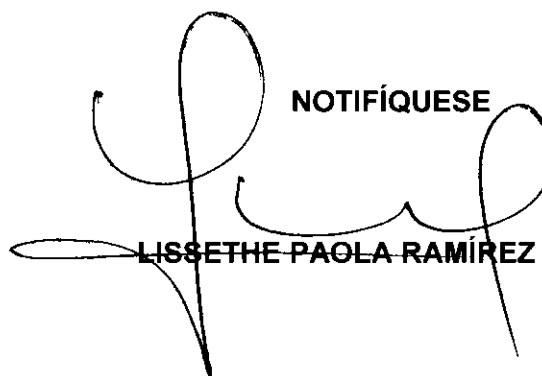
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO FINANADINA S.A, a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO PAUKER DIAZ identificado con C.C. No. 16.832.253, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2012-00613-00

AUTO 2 No. 0619

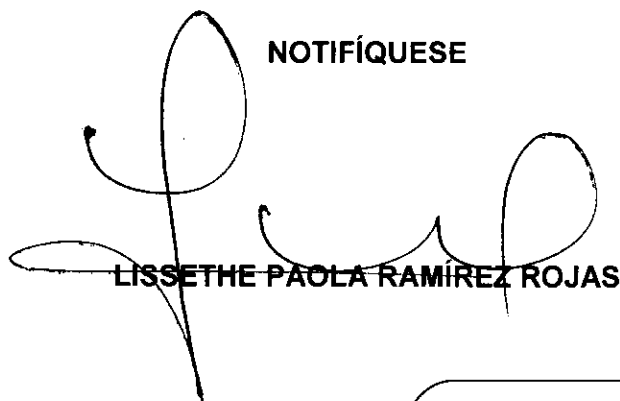
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

91
2
56

60
57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2017-00221-00

AUTO S1 No. 0635

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA 1 P.H en contra de JOSE CAROL JARAMILLO, el Juzgado,

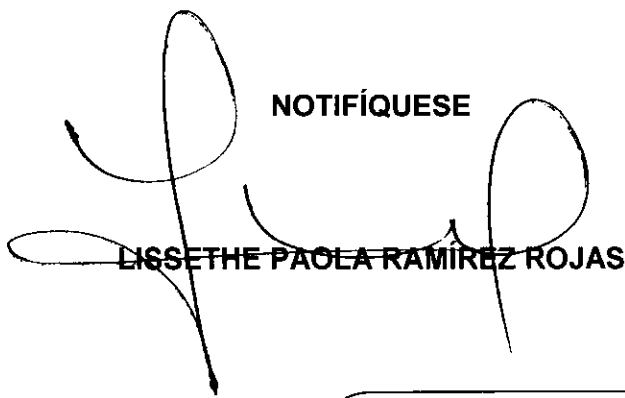
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO DE BOGOTA S.A y el BANCO AV VILLAS S.A, a nombre del demandado JOSE CAROL JARAMILLO identificado con C.C. No. 4.652.263, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020
EL SECRETARIO

53
2
94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00
AUTO S2 No. 0378**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

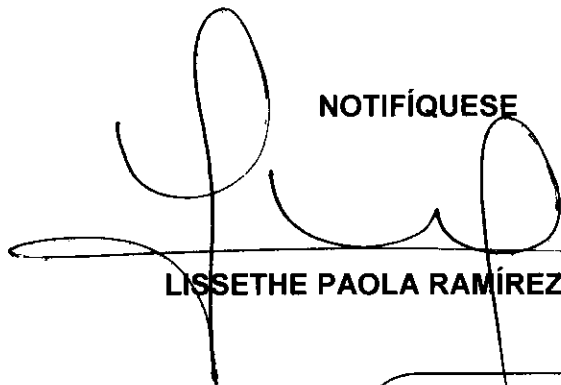
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 8.777.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**
EL SECRETARIO

Notario de Ejecutoria
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

21
59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2012-00529-00

AUTO S1 No. 0630

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CORPBANCA S.A antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A en contra de WILLIAM ABAD SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

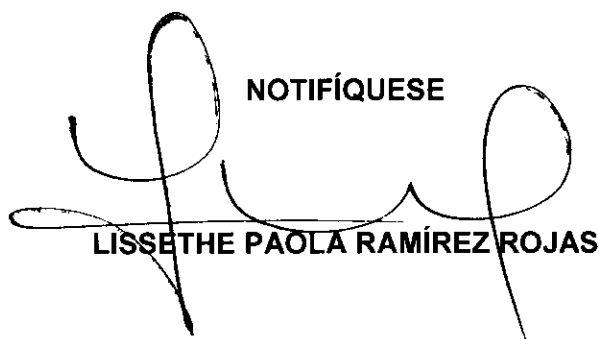
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO FINANDINA S.A, a nombre del demandado WILLIAM ABAD SALAZAR identificado con C.C. No. 16.539.902, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO

64
/2
60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00

AUTO S2 No. 0377

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente indicar que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate pretendida por la parte actora a través de su apoderada judicial, se correrá traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela correspondiente al 50% de los derechos de cuota que posee la aquí demandada LINA MARIA ARISTIZABAL GAVIRIA, lo anterior, teniendo en cuenta que el aprobado dentro del plenario fue por el 100% del bien, perdiendo de vista que el porcentaje restante (50%) es de propiedad del señor RICARDO LEON ZULUAGA quien actúa dentro de la obligación que aquí se persigue como subrogatario parcial demandante .

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 15.191.719.00, respecto de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado posee la aquí demandada LINA MARIA ARISTIZABAL GAVIRIA, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

UNIVERSIDAD DEL VALLE
SECRETARIA
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI
2020

SA
61

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2019-00247-00
AUTO S1 No. 0638

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA Apoderada General de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A actuando a través de apoderado judicial, contra LIBARDO ROMERO MEDINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

68
/2
62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

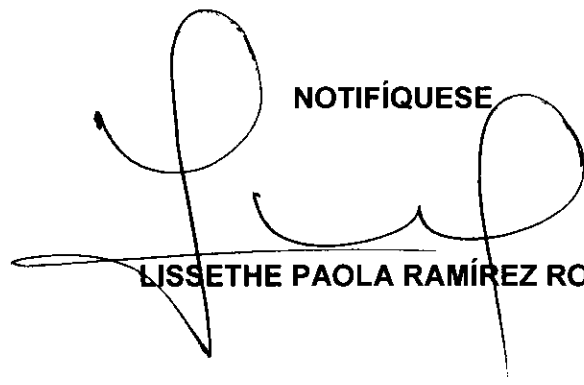
RADICACIÓN No. 010-2017-00853-00
AUTO S2 No. 0378

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 252.144.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**
EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

80
63

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali bajo la partida. 003-2019-00078-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2016-00427-00

AUTO S1 No. 0637

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COONALSE quien actúa a través de apoderada judicial, contra LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 003-2019-00078-00, el embargo y secuestro del 35% de los dineros que por concepto de pensión devenga la aquí demandada LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.147.576, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 679 de marzo 1 de 2019. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo) y al pagador CONSORCIO FOPEP, para los fines pertinentes.

CUARTO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO:Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente

auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre los depósitos judiciales.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

*SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 100 N. 100-100
CALLE 100 N. 100-100*

724
69

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00
AUTO S1 No. 0624

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2020 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL GOLF CLUB II P.H actuando a través de apoderado judicial, contra PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO y LEYSA KATYNA SERNA MOREIRA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

LA SECRETARIA